



Resolución de la Oficina General de Administración **N° 007 -2019-DP-SSG/OGA**

Lima, 16 ENE. 2019

VISTOS, el Informe N° 000143-2018-DP-SSG-OGA, de fecha 26 de diciembre de 2018, respecto al personal obligado a presentar Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27482, Ley que regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se regulaba la obligación de presentar una Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas de los funcionarios y Servidores Públicos, independientemente del régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado;

Que, el artículo 2 de la citada norma, extendía la obligación, entre diversos cargos, a las siguientes personas, a) el Presidente de la República y Vicepresidentes; Congresistas; Ministros de Estado y Viceministros (...), d) Los Directores, Gerentes y Funcionarios que ejerzan cargos de confianza o de responsabilidad directiva de la Presidencia de la República (...), g) Los asesores y consultores de aquellas personas mencionadas en el inciso a) y en el caso de asesores y consultores de los responsables de procuradurías públicas, incluyendo los que desempeñan cargos ad honorem debidamente designados por resolución, h) Todos los que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste, entre otros;

Que, señala el artículo 4, del Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, corresponde a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, como el órgano encargado de recibir, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad, las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los Obligados;

Que, mediante la Ley N° 30121, Ley que regula la presentación de declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, se regula la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas -en adelante "declaración jurada"- por parte de funcionarios y servidores públicos que en esta se indican, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado, con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera;

Que, mediante Resolución N° 001-2019-DP/SSG de fecha 09 de enero de 2019, se aprobó el listado por cargo del personal obligado a presentar Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas, y se encargó a la Oficina General de Administración aprobar los lineamientos para la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas;



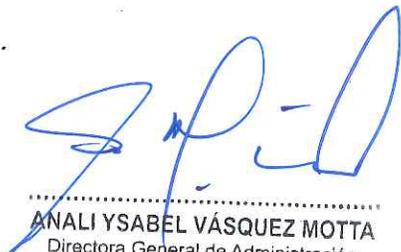
En uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado por Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y en cumplimiento del marco normativo vigente para el procedimiento de presentación de la Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, los Lineamientos para el registro de los obligados a presentar Declaración Jurada De Ingresos, Bienes y Rentas del personal señalado en el artículo 1° de la Resolución N° 001-2019-DP/SSG; cuyo anexo único que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Subsecretaría General, solicitando la notificación de los lineamientos aprobados, al personal de las Oficinas o unidades orgánicas que desempeñan los cargos descritos en el artículo 1° de la Resolución N° 001-2019-DP/SSG.

Regístrese y Comuníquese.



.....
ANALI YSABEL VÁSQUEZ MOTTA
Directora General de Administración
Despacho Presidencial

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

La Declaración Jurada de Ingreso, Bienes y Rentas (DD JJ en adelante) está regulada por la Ley N° 27482 Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, su Reglamento (Decreto Supremo N° 080-2001-PCM) y la Directiva N° 012-2013-CG/CPC "Disposiciones para el Procesamiento y Evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de las Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos, así como Información sobre Contratos o Nombramientos, remitidas a la Contraloría General De La República"

Obligados a presentar Declaración Jurada

Mediante Resolución de Subsecretaría General N° 001-2019-DP/SSG, se ha aprobado el listado del personal obligado a presentar la DD JJ, cuyo cumplimiento es obligatorio, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27482 y Artículo 3° del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM; se incluyen además, el personal destacado en el Despacho Presidencial que desempeña un cargo jerárquico, el personal encargado o responsable de alguna Dirección, Subdirección Jefatura, Área, entre otros, según se le denomine; así como el personal en general que administran, manejan o disponen de fondos y/o bienes del Estado.

Presentación de la DD JJ y Órgano responsable de la Recepción

Los OBLIGADOS deben elaborar y transmitir su DD JJ en el Sistema de Declaraciones Juradas en Línea en el LINK: <https://apps1.contraloria.gob.pe/ddjj/Login2.aspx> y presentarlo físicamente en la Oficina General de Administración (OGA), cuando corresponda.

Oportunidad y Plazos de Presentación y Publicación de la DD JJ

Los OBLIGADOS deben presentar su DD JJ al inicio de gestión, a la fecha de cese y periódica, cuando corresponda¹; asimismo, la Oficina General de Administración deberá remitir el original de la DD JJ a la Contraloría General de la República para su archivo y al Diario Oficial "El Peruano" para su publicación, en la oportunidad que la información sea remitida, de acuerdo al siguiente detalle:

| Oportunidad de Presentación | Plazo de Presentación | Plazo de Publicación |
|------------------------------------|---|--|
| Al Inicio de gestión | Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que inicia su gestión, cargo o labor, | La OGA remite físicamente a La CGR, en original, la sección primera de la DD JJ presentada por el Obligado, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de recibida; asimismo, en el mismo plazo, las remite a través del SIDJ. La remisión virtual no |

¹ De conformidad con el numeral 7.2.2. – Oportunidad y plazos de presentación de la DD JJ a la DGA y el numeral 7.2.5 Remisión y publicación de la Declaración Jurada por la DGA de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos, y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos Del Estado", aprobado con la Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG,

| | | |
|--------------------|--|---|
| Al Cese de gestión | Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó en dicha gestión, cargo o labor | exime la responsabilidad de la OGA de su remisión física. El Titular de cada pliego presupuestal y la OGA publican la sección segunda del "Formato Único de DD JJ presentado por los Obligados, en el diario oficial "El Peruano", en los siguientes plazos: |
| Periódica | Durante los primeros quince (15) días hábiles, después de cumplir doce (12) meses en dicha gestión, cargo o labor. | a) De inicio y cese de gestión: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha en que el Obligado presentó la Declaración Jurada. b) Periódica: Durante el primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente que corresponda. |

Incumplimiento de presentación de la Declaración Jurada

En caso de incumplimiento de la presentación de la DD JJ; la autoridad, comisión u órgano competente del Despacho Presidencial aplicará al Obligado la sanción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482².

La OGA deberá comunicar por escrito a la Contraloría General de la República los casos de incumplimiento en la presentación de la DD JJ en un plazo máximo de siete (07) días hábiles de producido el incumplimiento, incluidas aquellas consideradas como no presentadas debido a la no subsanación de las mismas.

Asimismo, informará al Titular de la Entidad a fin que este disponga oportunamente las acciones correspondientes para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento. Posteriormente, el Titular de la Entidad pondrá en conocimiento de la Contraloría General las sanciones impuestas dentro de los cinco (05) días hábiles de aplicadas.

² De conformidad con el numeral 6.4. – Incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD.